REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez y nueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto:	**CONSTITUCIONAL**
Acción:	**TUTELA - INCEDENTE DE DESACATO.**
Radicación:	**No.70-001-33-33-007-2014-00237-00**
Accionante:	**ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO.**
Accionado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

ASUNTO:

Ingresado al Despacho el incidente de la referencia, se procede a decidir sobre su apertura.

I-. ANTECEDENTES:

En fecha 3 de marzo de 2015, presenta el señor **ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO** por intermedio de apoderado, incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** representado actualmente por el Doctor Mauricio González Olivera, por el incumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela de segunda instancia adiado 22 de enero de 2015, que revoco y modificó parcialmente la decisión proferida por este Juzgado el día 10 de noviembre de 2014.

II-. INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO:

Refiere el apoderado del accionante, señor **ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO**, que este Juzgado profirió fallo en la Acción de Tutela de la referencia y que en su parte resolutiva dispuso:

> ***"PRIMERO: "NEGAR**: el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso y al mínimo vital y móvil deprecados por el señor ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO en contra de –COLPENSIONES-*
> "
>
> ***SEGUNDO: "TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el señor ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-*"
>
> ***TERCERO:** "Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNAR**, a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- quien en un término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión emita pronunciamiento acerca de la petición elevada por el actor el día 15 de febrero de 2013, explicando el trámite que se le ha impartido a la misma."*

Que posteriormente, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante sentencia de fecha 22 de enero de 20154, REVOCÓ el numeral primero de la sentencia de primera instancia y en su lugar dispuso:

> ***"PRIMERO: REVÓQUESE** el numeral primero de la sentencia impugnada, esto es, la proferida el 10 de noviembre de 2013 (sic) por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE y en su lugar TUTÉLENSE los derechos fundamentales a la seguridad social, debido*

proceso, mínimo vital y móvil y dignidad humana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
(…).”

Informa el apoderado del accionante que, a pesar de la orden impartida se siguen vulnerando los derechos fundamentales de su representado, en el sentido de que no le han dado respuesta alguna referente al envió de su expediente de perdida de la capacidad laboral, a la Junta de Calificación.

Afirma que, ha transcurrido con creces el término perentorio que este Despacho le otorgó al accionado y todavía no se han dignado darle cumplimiento total al fallo en comento, respondiendo de fondo su solicitud pensional.

Dentro del escrito de incidente hace alusión al contenido de los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, en donde se establece las sanciones que se pueden imponer a las personas que incumplan la orden dada por el Juez en la sentencia de tutela.

Con fundamento en los hechos narrados y las normas atinentes traídas a mención esgrime como pretensiones que:

1. Se imparta trámite incidental en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), cuyo Jefe actual es el Doctor MAURICIO GONZÁLEZ OLIVERA, o quien haga sus veces, con el objeto de obtener el cumplimiento del fallo de tutela antes mencionado.

2. Que se emita de manera inmediata la SANCIÓN consistente en arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales en contra del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ OLIVERA, en calidad de representantes legal de la entidad accionada o quienes lo reemplacen o sustituyan en el cargo, a efectos de conminarlos a que le den cumplimiento a la sentencia de tutela antes citada.

3. Apoya el demandante su petición en pronunciamientos jurisprudenciales, como el contenido en la Sentencia T-766 de 1998, que trata lo relacionado con el incidente de desacato.

III-. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de tutela adiada 10 de noviembre de 2014, este Despacho resolvió negar los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso, al mínimo vital deprecados por el señor **ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO,** decisión a la cual arribo previo el estudio de los hechos puestos en consideración, frente a la normativa aplicada al caso concreto y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, tutelando allí mismo el derecho fundamental de petición.

La decisión proferida por este Despacho, al ser estudiada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, decidió revocar el numeral primero y en consecuencia concedió el amparo solicitado.

Ahora bien, como quiera que el accionante pone en conocimiento del Juez constitucional que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante la sentencia de tutela, es suficiente prueba para que, la competencia que continua en cabeza del juez, se active a fin de obtener respuesta del accionado sobre las circunstancias o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de tutela.

Es por ello que con fundamento en lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por el señor **ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES-; por lo tanto, se ordenara notificar personalmente al **Dr. MAURICIO GONZÁLEZ OLIVER**, represéntate legal de la entidad accionada, y se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito delo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** el **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por el señor **ANTONIO SEGUNDO ÁLVAREZ SALGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día diez (10) de noviembre de 2014 y que fuera revocado en el numeral primero y modificado parcialmente por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 22 enero de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Doctor **MAURICIO GONZÁLEZ OLIVERA**, en su condición de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** o a quien hagan sus veces, señalándole que dispone del término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer; para ello, hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C. G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs